

# **LA RESPUESTA PATRONAL DURANTE LA RESTAURACIÓN ANTE LOS ACCIDENTES LABORALES EN UNA EMPRESA MINERA. EL CASO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MINAS DE RIOSA (ASTURIAS, 1899-1916).**

## ***RESPONSE OF THE ENTREPRENEURS IN A MINING ACCIDENT DURING THE RESTORATION. THE CASE OF SOCIEDAD ANÓNIMA MINAS DE RIOSA (ASTURIAS, 1899-1916).***

MERCEDES FERNÁNDEZ MENÉNDEZ  
Administración del Principado de Asturias  
mercelacaleya@yahoo.es

Recibido: 18/12/2015  
Aceptado: 28/04/2016

**RESUMEN:** A mediados del siglo XIX se comenzó a desarrollar la legislación laboral en España, pero su hito principal vendría dado por la *Ley de Accidentes del Trabajo* del año 1900. Ésta reconocía la responsabilidad del empresario sobre los daños que sufrieran sus obreros en los siniestros acaecidos durante su jornada laboral. Estudiamos la respuesta patronal ante los accidentes mineros cuando dicha norma entra en vigor, centrándonos en el caso de la Sociedad Anónima Minas de Riosa, mediante el estudio de cuatro expedientes de accidentes de especial importancia que se conservan en su archivo empresarial.

**PALABRAS CLAVE:** Minería, explotación hullera, accidentes laborales, legislación laboral, Riosa, Asturias.

**ABSTRACT:** A mid-nineteenth century began to develop labor legislation in Spain, but the main milestone was a law from 1900, relationship with de labor accidents. This recognized the responsibility of the employer about the damage his workers suffered accidents that occur in during working hours. We study the employer's answer about the mining accidents when the law started. We will know about the Sociedad Anónima Minas de Riosa by studying the records of accidents that are preserved in their business file.

**KEYWORDS:** Mining, coal mining, work accidents, labor legislation, Riosa, Asturias.

## 1. LA SOCIEDAD ANÓNIMA MINAS DE RIOSA

El rico yacimiento carbonífero de los concejos de Morcín y Riosa (Asturias) comenzó a ser explotado en 1846 por la Fábrica Nacional de Cañones de Trubia, la cual, debido al alto poder de coquización del mineral, lo destinaba a alimentar sus altos hornos<sup>1</sup>. Décadas más tarde, el Estado decidió que no le convenía su explotación directa y procedió a la subasta pública del coto hullero, que fue comprado en 1899 por la Sociedad Anónima Minas de Riosa. Ésta había sido constituida el 19 de abril de ese año, con el único fin de hacerse con el citado yacimiento<sup>2</sup>. Sus ocho socios fundadores (Fernando Merino, Manuel Uría, Inocencio Fernández Martínez, Gregorio Vigil-Escalera Crespo, Juan González Posada, Alfredo Santos Arana, Miguel González Posada y Vicente Fernández Herrero) aportaron 2.000.000 de pesetas, cantidad nada desdeñable, y constituían una representación de la clase alta durante la Restauración<sup>3</sup>. Esta compañía va a emplear los más modernos adelantos técnicos del momento aplicados a la extracción de la hulla con el fin de convertir estas minas en el más destacado filón de mineral carbonífero del país. A decir de María Fernanda Fernández, *en este yacimiento se da uno de los primeros ejemplos de explotación del Principado, pionero en su organización a gran escala y moderno en su planteamiento estratégico*<sup>4</sup>.

Las ambiciosas pretensiones de los accionistas pronto se vieron desbaratadas por una realidad que se escapaba a sus planes iniciales. En 1900 habían comenzado a construirse en La Pereda (Mieres) los cargaderos y otras instalaciones necesarias para el tratamiento del carbón en bruto, como el lavadero y sus balsas de decantación, que comienza a operar en 1903. A pesar de tal brío inicial, las fortísimas inyecciones de capital que eran necesarias, la presión tributaria del Estado y las dificultades para la comercialización del producto, a causa de la falta de vías férreas de carácter nacional,

---

<sup>1</sup> RADA Y DELGADO, J. (1858). *Viaje de SS.MM. y AA por Castilla, León, Asturias y Galicia verificado en el verano de 1858* [en línea]. [Consulta 7/05/2013]. Disponible en: <http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=nyp.33433004962811;view=1up;seq=9>, p. 410.

<sup>2</sup> FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, M. (2015). *La Sociedad Anónima Minas de Riosa en la industrialización asturiana (1899 - 1916). Estudio del fondo documental de su archivo empresarial*. Tesis doctoral. Directores M<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez y Jorge Muñiz. Universidad de León. Departamento de Patrimonio Artístico y Documental.

<sup>3</sup> Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Asturias, Sección 1, hoja 255, folio 171, anotación 1<sup>a</sup>.

<sup>4</sup> FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, M. F. (2005). “Minas de Riosa, Asturias: un persistente éxito empresarial (siglos XIX y XX)”. En *VIII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica (Galicia, septiembre 2005)*, p. 4. [en línea]. [Consulta 12/11/2012]. Disponible en: [http://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b16\\_fernandez\\_gutierrez.pdf](http://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b16_fernandez_gutierrez.pdf).

hicieron que, en una junta general extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 1905, se declarase en liquidación la compañía y así, el día 28 de julio de ese año<sup>5</sup>, transfirieron sus propiedades a Hulleras de Ujo-Mieres<sup>6</sup> a cambio de 173.000 acciones de 25 pesetas, como parte de un proceso de liquidación largo y complejo, del que se encargó, casi en solitario, Inocencio Fernández Martínez. Dicha situación se prolongó hasta agosto de 1916, debido a diversas obligaciones y problemas contractuales de la empresa. A pesar de que la existencia de esta compañía se circunscribe a tan sólo diecisiete años –entre 1899 y 1916– alberga gran interés para comprender la historia empresarial y social de Asturias gracias a la conservación prácticamente total de su archivo<sup>7</sup>. La cuestión que aquí nos ocupa es ver la actitud de la Sociedad Anónima Minas de Riosa ante la nueva legislación laboral, que, necesariamente, habría de repercutir en sus relaciones laborales internas y, también, en su maltrecha economía.

## **2. LOS COMIENZOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES EN NUESTRO PAÍS**

El desarrollo de actividad por parte de la Sociedad Anónima Minas de Riosa tiene lugar en un periodo muy significativo en lo que a conformación del Derecho del Trabajo en España se refiere, que permite acercarse a una época fascinante *coincidente con la consolidación de los primeros focos de producción fabril y con la formación del mercado nacional, que se caracteriza por la aparición de una serie de problemas sociales y políticos derivados de las condiciones de vida y trabajo de los obreros asalariados*<sup>8</sup>. El paso de legislación del trabajo, entendiéndola como *aisladas normas especiales de regulación de las relaciones de trabajo*, a Derecho del Trabajo, como un *conjunto normativo dotado de una cierta sistematización*, no se produce en Europa hasta los años siguientes a la Primera Guerra Mundial<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Asturias, Sección 1, hoja 255, folio 174, anotación 5ª.

<sup>6</sup> La Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres se había constituido en Ujo, el 1 de abril de 1905, para la explotación de minas de carbón con un capital de ochenta mil acciones de cincuenta pesetas y la mayor parte del accionariado era originariamente francés. Su primer consejo de administración lo compusieron Felix Chalchat, Henri de Loune y Solliers, Xavier Lauras y Coste, Henri Marrete y Piriattelli, Jules Clavier, y Antoine Peraldi.

<sup>7</sup> Fondo Minas de Riosa. Se conserva en el Archivo del Real Instituto de Estudios Asturianos. Sede Web institucional: <http://ridea.org/>

<sup>8</sup> ARTOLA, M. *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona: Ariel, 1978, p. 157 y ss.

<sup>9</sup> MARTÍN VALVERDE, A., RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, F. y GARCÍA MURCIA, J. (1991). *Derecho del Trabajo*. Madrid: Tecnos, p. 61. Así, la materia que antes se

Dos son los conceptos claves para comprender el origen y desarrollo de la reglamentación laboral en nuestro país: *cuestión social* y *reforma social*. Tradicionalmente se señala el primero como el nombre con el que ha pasado a la historia el conjunto de problemas políticos y sociales generados en la primera fase del liberalismo y la industrialización. Estas cuestiones generarán el segundo de los conceptos señalados. Así pues, la reforma social se refiere a los cambios ideológicos y las subsiguientes respuestas legislativas que, a resultas de la cuestión social, se suscitan en España<sup>10</sup>. Llegó un momento en el que se hizo precisa cierta mediación gubernativa, que interviniese y arbitrarse soluciones que se alejasen de los principios del liberalismo con los que se había pretendido abordar la situación. Se trataba de paliar el malestar que generaba la efectiva situación de explotación de la mano de obra industrial. Esta coyuntura debe ser subrayada, ya que la empresa objeto de estudio se encuentra en un momento histórico único, caldo de cultivo que iniciará un cambio, como nunca lo había habido antes en la historia, en la regulación y conceptualización de la explotación de la fuerza de trabajo<sup>11</sup>.

La llamada Ley Benot, de 1873, puede considerarse la precursora de la legislación laboral en nuestro país. Ésta prohibía que los menores de diez años desarrollasen

---

abordaba con una o dos leyes, actualmente es un terreno salpicado por un complejo de cuerpos normativos de lo más variopinto y prolijo. Hoy en día, y en lo que toca a la específica materia de seguridad minera, nos encontramos con una serie de normativas, mientras que en el periodo estudiado con una única ley, dos a lo sumo, se regulaba el ámbito de actuación, por no hablar de las cuestiones que tocan la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Véase la sede Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, donde podemos encontrar recogida y ordenada la legislación vigente sobre seguridad minera: <http://www.minetur.gob.es/es-ES/Paginas/index.aspx>

<sup>10</sup> Así lo propugnó Bartolomé Clavero en su obra *Institución de la reforma social y constitución del Derecho del Trabajo*, de la que han bebido la mayor parte de los historiadores, sociólogos y juristas que han trabajado en cuestiones de derecho del trabajo en nuestro país: CLAVERO SALVADOR, B. (1989). “Institución de la reforma social y constitución del Derecho del Trabajo”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIX, pp. 859-884.

<sup>11</sup> Alfredo Montoya señala que el derecho del trabajo aparece tras la *generalización de un tipo específico de trabajo, el trabajo voluntario, dependiente y por cuenta ajena, que desplaza definitivamente las relaciones laborales forzosas*. Según el autor ese será el paso previo a que se sienta *la necesidad de dotar de una nueva ordenación jurídica al trabajo humano*. MONTOYA MELGAR, A. (2008). *Derecho del trabajo*. Madrid: Tecnos, p. 62.

ciertos trabajos<sup>12</sup>. En el ámbito que nos ocupa, la minería, *la preocupación normativa por la seguridad y salud en tan peligrosas explotaciones no encuentra una primera concreción (...) hasta el Decreto de 29 de diciembre de 1868, por el que se aprueban las bases de la Ley de Minas, y cuyo art. 29 contemplaba, de futuro, “un reglamento de policía que fijará (...) muy principalmente los preceptos de salubridad pública a que estarán sujetas las minas*<sup>13</sup>. El citado reglamento no llegó hasta 1897<sup>14</sup> (reformado posteriormente en 1904). Mayor trascendencia tuvo la creación, por el Ministerio de la Gobernación, en 1883, de la Comisión de Reformas Sociales<sup>15</sup>, que desembocó en 1903 en la instauración del Instituto de Reformas Sociales<sup>16</sup>. El preámbulo del Real Decreto de 1883 argumentaba que *numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa redimir, o aliviar cuando menos, a la vez que siente el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones*. La sentencia muestra como, tras la pátina de preocupación social, asoma el interés último por tranquilizar al capital.

En el año 1900 se produce un paso más en el necesario intervencionismo del Estado frente al abstencionismo. Fue en estos momentos cuando se promulgó la Ley de Accidentes del Trabajo, también llamada Ley Dato. Constituyó todo un hito, pues se venía a establecer una cierta justicia social muy necesaria, frente a la situación precedente. Tres fueron los problemas básicos de los que se preocupó esta legislación: la protección de mujeres y menores, la prevención y cobertura de accidentes laborales

---

<sup>12</sup> ESPAÑA. Ley excluyendo á los niños y niñas menores de 10 años del trabajo en fábricas, talleres, fundiciones ó minas, y fijando las horas de trabajo en las mismas. *Gaceta de Madrid* núm. 209, de 28 de Julio de 1873, p. 1193.

<sup>13</sup> FERNÁNDEZ SAN ELÍAS, F. (2011). *La prevención de riesgos laborales en el sector de la minería del carbón*. Universidad de León. Departamento del derecho privado y de la empresa. Director, Juan José Fernández Domínguez, p. 26 y ss. [en línea]. [Consulta 1/05/2014]. Disponible en:

<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/819/2010FERN%C3%81NDEZ%20SAN%20EL%C3%8DAS,%20FERNANDO.pdf?sequence=1>

<sup>14</sup> ESPAÑA. Real decreto aprobando el reglamento de Policía minera. *Gaceta de Madrid* núm. 199, de 18 de Julio de 1897, pp. 229-230.

<sup>15</sup> ESPAÑA. Real decreto creando una comisión para el estudio de las cuestiones que directamente interesen al bienestar de las clases obreras y que afecten á las relaciones entre el capital y el trabajo, de 5 de diciembre de 1883, *Gaceta de Madrid*, núm. 344, 10 de diciembre de 1883.

<sup>16</sup> ESPAÑA. Real decreto de 23 de abril de 1903 por el que se crea el Instituto de Reformas Sociales. *Gaceta de Madrid*, núm. 120, 30 de Abril de 1903.

y las disposiciones sobre descanso dominical y jornada máxima de trabajo<sup>17</sup>. A decir de Jeronía Pons, *el cambio institucional que se inauguró en España con la aprobación en 1900 de la primera ley de accidentes de trabajo, provocó una serie de transformaciones que afectaron a las relaciones laborales y al desarrollo de la previsión social*<sup>18</sup>. Conllevó igualmente un trabajo de *investigación e información sobre los problemas sociales de las clases trabajadoras*<sup>19</sup> sin precedentes promovido por los poderes públicos y llamó a las cosas por su nombre; señaló que el contrato de trabajo no ponía frente a frente a dos partes iguales, como pretendía el liberalismo, sino a un empresario y a un obrero, con grandes diferencias de poder entre ambos<sup>20</sup>. Esta Ley es revolucionaria frente a la regulación que se le daba anteriormente a la cuestión, abordada por el Código Civil. A partir de ese momento el empresario no podría inhibirse de su responsabilidad frente al accidente del obrero; de hecho, en el artículo diecisiete, se establecía que los daños y perjuicios, ocasionados con dolo, imprudencia ó negligencia, que constituyesen delito ó falta con arreglo al Código Penal, responderían en un juicio correspondiente a los jueces y tribunales de lo criminal.

Aunque nació con la intención de ocuparse tanto de la seguridad e higiene en el trabajo, como de la responsabilidad del empresario por las lesiones producidas por accidente durante el desarrollo del mismo, la norma sólo aborda abiertamente lo

---

<sup>17</sup> Estaba dividida en siete capítulos: (Disposiciones generales, De las obligaciones, De las reclamaciones, De las intervenciones, Previsión de los accidentes del trabajo, De las responsabilidades, Seguro de accidentes), con un total de setenta y dos artículos y un artículo transitorio. ESPAÑA. Ley relativa a prevenir los accidentes del trabajo, y forma de indemnizar á los obreros que sean víctimas de dichos accidentes. *Gaceta de Madrid* núm. 31, de 31 de enero de 1900, p. 363-364.

<sup>18</sup> PONS PONS, J. (2006). El seguro de accidentes de trabajo en España: de la obligación al negocio (1900-1940). *Investigaciones de historia económica*. núm. 4. p. 78. En línea, disponible en: [http://www.aehe.net/publicaciones/ihe/archivos/ihe4/AR\\_03\\_Pons\\_Jeronia\\_N4\\_Pp77-100.pdf](http://www.aehe.net/publicaciones/ihe/archivos/ihe4/AR_03_Pons_Jeronia_N4_Pp77-100.pdf)

<sup>19</sup> MARTÍN VALVERDE, A., RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, F. y GARCÍA MURCIA, J., *Op. Cit.* p. 68.

<sup>20</sup> MONTOYA MELGAR, A. *Op. Cit.* p. 65. Sobre este particular también insisten otros autores como Juan M. Ramírez, cuando apunta que *la libertad fue exclusivamente de la parte económicamente más fuerte que pudo imponer a su antojo las condiciones contractuales a la contraparte, limitándose la libertad material de esta última a aceptarlas o a engrosar las filas de desempleados*. RAMÍREZ MARTÍNEZ, J.M. (2010). *Curso de derecho del trabajo*. Valencia: Tirant le Blanc, p. 31.

segundo y dejaba fuera de su respaldo a algunos ámbitos como la agricultura. Por otra parte, *consagra los conceptos clásicos de accidente, sin alusión a la enfermedad profesional*<sup>21</sup> y no establecía la obligatoriedad para los patronos de suscribir un seguro de accidentes para sus trabajadores, sino que esta opción quedaba al libre albedrío del empresario. Ester Martínez señaló que se trataba de revestir de legalidad la situación creada a partir de una desgracia o negligencia. Para esta autora, en realidad, *lo que la ley permite, sin imponerlo, es el seguro del patrono, no el del obrero, aunque a la postre el primero beneficie al segundo, amparándolo del riesgo de la insolvencia empresarial*<sup>22</sup>. Sobre este particular Francisco Comín señala que *entre 1900 y 1919, la previsión social en España rechazó el modelo alemán de seguro obligatorio y asumió la libertad subsidiada de los modelos italiano y belga*<sup>23</sup>. Ese contexto de discrecionalidad otorga gran relevancia a la respuesta de cada empresa ante la nueva norma. La promulgación de esta ley, *rápida y por sorpresa, generó una primera oleada de protestas de empresarios y asociaciones patronales*<sup>24</sup>. El nuevo escenario pronto hubo de ser asumido, con mayor o menor agrado, e incluso en algunos casos llegó a convertirse en una oportunidad para practicar el paternalismo empresarial<sup>25</sup>.

---

<sup>21</sup> ESPUNI TOMÁS, J. (2005). “Los accidentes de trabajo: perspectiva histórica”. *IUS Labor*, nº 3. En línea, disponible en: <http://www.upf.edu/iuslabor/032005/art16.htm>

<sup>22</sup> MARTÍNEZ QUINTERO, E. (1984). “El nacimiento de los seguros sociales en el contexto del reformismo y la respuesta del movimiento obrero”. *Studia historica. Historia contemporánea*, pp. 61-83, p. 76.

<sup>23</sup> COMÍN COMÍN, F. (2010). “Los seguros sociales y el estado del bienestar en el siglo XX”. En SILVESTRE, J. y PONS, J. (coord.). *Los orígenes del estado del bienestar en España, 1900-1945: los seguros de accidentes, vejez, desempleo y enfermedad*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, p. 25.

<sup>24</sup> SILVESTRE, J. y PONS, J. (2008). “El seguro de accidentes del trabajo, 1900-1935. El alcance de las indemnizaciones, la asistencia sanitaria y la prevención”. p. 15. [en línea]. [Consulta 7/05/2013]. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElSeguroDeAccidentesDelTrabajo19001935-2942285.pdf>

<sup>25</sup> Programa estructurado y sistemático de captación, formación y control de la mano de obra industrial. Trata de transmitir que, ante un patrón bondadoso y comprensivo, el obrero le debe respeto e incluso afecto, con un sentido de compromiso vertical. El paternalismo minero asturiano ha sido un fenómeno ampliamente estudiado por autores como: SIERRA ÁLVAREZ, J. (1990). *El obrero soñado. Ensayo sobre el paternalismo industrial (Asturias, 1860-1934)*. Madrid: Siglo XXI; o MUÑIZ SÁNCHEZ, J. (2006). *Genealogías del paternalismo minero contemporáneo*. Gijón: Trea.

### 3. EL TRATAMIENTO DE LOS ACCIDENTES MINEROS EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA MINAS DE RIOSA.

La Sociedad Anónima Minas de Riosa contrató, en diciembre de 1901, un seguro colectivo de accidentes en el trabajo con la Caja de Previsión y Socorro<sup>26</sup>. Esta entidad, como la mayor parte de las compañías aseguradoras, durante un periodo determinado de su singladura profesional también se ocupó de los accidentes de trabajo. En Asturias su principal foco de atención fue la minería<sup>27</sup>. Con anterioridad a la suscripción de este seguro, la Sociedad ejercía cierta protección hacia sus obreros a través de una partida presupuestaria dedicada al auxilio de los enfermos y heridos<sup>28</sup>. No hemos encontrado ninguna póliza similar en los fondos documentales de empresas mineras contemporáneas<sup>29</sup>. Tan sólo una carta recibida por el director de la Hullera Española, fechada octubre de 1900, en la que el representante de La Iberia intenta persuadirle de la conveniencia de establecer relaciones con ellos<sup>30</sup>.

La póliza del seguro contratado, conservada en el archivo de la empresa y que reviste gran interés para el conocimiento de esta materia, señala que, aunque el asegurado es la Sociedad Anónima Minas de Riosa, se entiende como beneficiario *la*

---

<sup>26</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1180/2. Ésta había sido constituida en Barcelona en abril de 1898. Su objeto es la de aseguradora y reaseguradora en los principales ramos del negocio y se dedicaba a la actividad CNAE de *agencias de seguros, corredurías seguros*. Podemos conocer la importancia social de algunos de los socios de la Caja de Previsión y Socorro gracias al *Anuario Financiero y de Sociedades anónimas* del año 1924, que ha sido recogido por: PONS PONS, J. (2006). “El seguro de accidentes de trabajo en España: de la obligación al negocio (1900-1940)”. *Investigaciones de historia económica*, nº 4, pp. 77-100. [en línea]. [Consulta 2/7/2014]. Disponible en:

[http://www.aehe.net/publicaciones/ihe/archivos/ihe4/AR\\_03\\_Pons\\_Jeronia\\_N4\\_Pp77-100.pdf](http://www.aehe.net/publicaciones/ihe/archivos/ihe4/AR_03_Pons_Jeronia_N4_Pp77-100.pdf), p. 93. La compañía contaba, en el momento de la suscripción de la póliza, con un capital de un 1.500.000 de pesetas. ARIDEA/GF-MR.Personal.1180/2. Jeronia Pons señala que esta cantidad se mantuvo, al menos, hasta 1940: PONS PONS, J. (2003). “Las entidades aseguradoras y la canalización del ahorro en España 1908-1940”. *Revista española de seguros*, nº 115, pp. 337-360 [en línea]. [Consulta 2/7/2014] Disponible en:<http://www.unizar.es/eueez/cahe/pons.pdf>, p. 18.

<sup>27</sup> El hecho de que esta aseguradora tuviese una fuerte presencia en nuestra región en el sector de la minería creemos que se debía a que el delegado provincial de la misma conocía a muchas personas relacionadas con las actividades extractivas.

<sup>28</sup> ARIDEA/GF-MR. Administración. 1139/2.

<sup>29</sup> Se ha comprobado los archivos de las siguientes empresas: Sociedad Hullera Española, Hulleras e Industrias (HULLASA), Minas de Lieres y Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.

<sup>30</sup> AHH. SHE. 194/9.



persona llamada a recibir la indemnización, sea la víctima de un accidente, sean las personas que a ella tengan derecho conforme a las condiciones de la póliza<sup>31</sup>. Se hace con el objeto de indemnizar el perjuicio material ocasionado por un accidente sufrido por los obreros del asegurado durante el ejercicio del trabajo, industria, o profesión considerados en el contrato<sup>32</sup>. El seguro se extiende a todas las personas asalariadas por el asegurado que vayan incluidos en las listas u hojas de pago, pero impide que en éstas se incluyeran más empleados facultativos que los capataces de minas, con lo que el médico, por ejemplo, quedaría fuera. Lo mismo ocurría con las personas no comprendidas en las edades que señalan las leyes vigentes<sup>33</sup>. Durante la Restauración, la gestión de los accidentados se incluyó en las preocupaciones empresariales articulándose medidas dentro del marco general del llamado paternalismo empresarial<sup>34</sup>. La Sociedad Minas de Riosa no sólo no se sustrae a esta corriente, sino que va más allá de lo que obliga la ley, con el fin de obtener una buena imagen ante sus obreros.

Durante los cinco años que duró el contrato con la compañía aseguradora, la Sociedad registraba los heridos en un libro que consta de ciento setenta y un apuntes<sup>35</sup>. Esta información se completa con los partes de baja de los obreros que hemos estudiado hasta reunir un total de ciento ochenta y dos heridos<sup>36</sup>. El 37% de las lesiones tenían lugar en las extremidades superiores, un 25% en las extremidades inferiores y un 15% en el tórax. Este estudio sobre la siniestralidad en las Minas de Riosa reviste un interés que excede del ámbito de la propia Compañía para alcanzar a toda la historia social de la minería, porque ofrece datos que no se encuentran recogidos en ningún otro lugar y contradicen las cifras oficiales. Rafael Fuertes indicó que *el número de accidentes del trabajo ocurridos en el año 1901 formado con datos de la estadística del gobierno civil de Oviedo señalaban 16 heridos en las minas, y 15 muertos*<sup>37</sup>. Estas

---

<sup>31</sup> ARIDEA/GF-MR. Personal. 1180/2.

<sup>32</sup> Para los efectos de la póliza ésta especifica que se entiende por accidente *toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena y fuera de su domicilio*. ARIDEA/GF-MR. Personal. 1180/2.

<sup>33</sup> ARIDEA/GF-MR. Personal. 1180/2.

<sup>34</sup> RODRÍGUEZ OCAÑA, E. y MENÉNDEZ NAVARRO, A. (2005). “Salud, trabajo y medicina en la España del siglo XIX. La higiene industrial en el contexto antiintervencionista”. *Archivos de Prevención de Riesgos Laborales*, 8 (2): p. 58.

<sup>35</sup> ARIDEA/GF-MR. Personal. 1177/1.

<sup>36</sup> ARIDEA/GF-MR. Personal. 1175/6.

<sup>37</sup> FUERTES ARIAS, R. (1902). *Asturias industrial. Estudio descriptivo del estado actual de la industria asturiana en todas sus manifestaciones*. Gijón: Imprenta de la Cruz, p.121.

cantidades distan mucho de la realidad. En aquellos momentos – también más adelante– las compañías mineras solían ocultar los datos de accidentes laborales a las autoridades<sup>38</sup>. Además era un tema tabú en la prensa. Si extrapolamos los datos de la Sociedad Anónima Minas de Riosa, a la explotación minera en España, vemos que el índice de siniestralidad era mucho mayor del que las estadísticas recogían. Estudios de otras empresas contemporáneas lo corroboran. El hospital de la Société Minière et Métallurgique de Peñarroya, (Córdoba) atendió en 1902 a 1178 heridos por accidente<sup>39</sup>. En The Riotinto Company (Huelva) *las ocultaciones llegaban hasta extremos escandalosos*, ya que, en las estadísticas oficiales, figuraban como accidentes para 1911-1912 un total de 161, cuando en realidad se habían producido 6.295<sup>40</sup>.

Dentro de los motivos de baja laboral por parte de los obreros en Riosa nos interesan muy especialmente los sucesos que denominaban *accidentes colectivos*, a pesar de que en ninguno de ellos consta la implicación de más de una persona. Estos casos siguen un procedimiento distinto a una baja por lesión común dentro de la gestión de personal de la empresa. En las declaraciones de estos accidentes siempre intervienen dos testigos<sup>41</sup>, que deben describir las circunstancias del siniestro. Gran parte de los trabajadores no saben escribir y, por tanto, incluyen la fórmula a ruego por no saber firmar los testigos lo hacen<sup>42</sup>. Se pueden constatar un total de diecinueve accidentes que se consideran colectivos, pero sólo cuatro merecieron un expediente propio. Se trata de sucesos singulares, por su gravedad o por las especiales circunstancias que los rodearon, haciendo que para la empresa merecieran una atención especial. Esos lances

---

<sup>38</sup> El preámbulo del Reglamento de Policía Minera de 1897 incluía las estadísticas de accidentes del año anterior y las cifras que ofrecía –242 los heridos graves y 2061 leves–, nos parecen escasas teniendo en cuenta que se referían a todo el país. La propia norma señalaba: *puede asegurarse que la ocultación es mucho mayor en los relativos al número y gravedad de las desgracias acaecidas*. ESPAÑA. Real decreto aprobando el reglamento de Policía minera. *Gaceta de Madrid* núm. 199, de 18 de Julio de 1897, pp. 229-230.

<sup>39</sup> COHEN, A. (1999). “Los registros hospitalarios de una gran compañía minero metalúrgica (Peñarroya, 1902-1950). Una fuente y algunas aplicaciones metodológicas para la historia del trabajo”. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, núm. 40.

<sup>40</sup> PASCUAL SOTO, A. y PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, M. (2010). “Asistencia sanitaria en la minería de la sierra de Cartagena-La Unión (1850-1914)”. *Revista de la Historia de la Economía y la Empresa*, IV, p. 98.

<sup>41</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/1 y ARIDEA/GF-MR. Personal. 1177/2. Una notación a pie de página en el propio formulario normalizado exige que se incluya nombre, apellidos, profesión y domicilio de los declarantes.

<sup>42</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/2.

fueron documentados por la Sociedad Anónima Minas de Riosa con una pulcritud reseñable<sup>43</sup>. Los expedientes individualizados son: Expediente del accidente laboral de Pedro Villa y Otero<sup>44</sup>, primer caso de accidente laboral en la empresa; Expediente de accidente laboral de Jesús Muñiz Díaz<sup>45</sup>; Expediente laboral de Ramón Fernández<sup>46</sup>, y la primera defunción en la empresa, que acaeció a Miguel García<sup>47</sup>. Todos estos tienen elementos, al margen de la gravedad intrínseca de los siniestros a los que obedecen, que los hace dignos de una breve mención para valorar las actuaciones de la empresa en los temas relacionados con su personal.

### ***3.1 El primer accidente: Pedro Villa Otero***

En el primer caso de siniestro laboral ocurrido en la Sociedad Anónima Minas de Riosa destaca la minuciosidad con que se fue conformando el expediente de dicho suceso. En el formulario normalizado, que dejaba constancia de las incidencias por motivos de baja, se señala que Pedro Villa Otero, de cuarenta y ocho años, casado, de Olloniego, con un salario de 3,75 pesetas, ha sufrido un accidente que *le produjo dos heridas en la cabeza inciso-contusas que interesa a los tejidos blandos hasta el periostio inclusive y otra contusa en la región dorsal con lesión medular que le imposibilitan para el trabajo*. A continuación incluye el lugar y circunstancias del siniestro con las siguientes palabras: *en ocasión de que se hallaba trabajando en términos de la Pereda en el ensanche de una trinchera donde hay instalada una vía férrea*. El documento aparece fechado en La Pereda a 28 de enero de 1902 y sin firma. A continuación se adjunta el informe del vigilante, Ildefonso Junquera, donde se señala que el médico, Angel Bueres le visitará y le asistirá hasta su restablecimiento<sup>48</sup>.

Se conserva la carta dirigida al alcalde constitucional de Mieres en cumplimiento del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo vigente en el

---

<sup>43</sup> En la documentación conservada de otras empresas también pueden encontrarse expedientes de accidentes pormenorizados, con todos los documentos acreditativos. Tal es el caso de la Sociedad Hullera Española, en el expediente de la explosión ocurrida en Marianas a 21 de octubre de 1902, cuando se produjo una detonación a causa de la llama de la lámpara. (AHH.SHE.17/1).

<sup>44</sup> ARIDEA/GF-MR. Personal. 1177/2.

<sup>45</sup> ARIDEA/GF-MR. Personal. 1177/3.

<sup>46</sup> ARIDEA/GF-MR. Personal. 1177/4.

<sup>47</sup> Este último se encontró dentro de la unidad documental compuesta conformada por este propio expediente y el *libro registro de altas y bajas de heridos*. ARIDEA/GF-MR. Personal. 1177/5.

<sup>48</sup> ARIDEA/GF-MR. Personal. 1177/2.

momento que, en su artículo octavo, reseña que el patrono, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, dará conocimiento del mismo a la autoridad gubernativa (en este caso el alcalde)<sup>49</sup>. En la misiva el ingeniero, en representación de la Sociedad Minas de Riosa, participa a la Alcaldía de que ese mismo día, a las tres de la tarde y en el término del pueblo de La Pereda, *ocurrió un accidente que produjo varias heridas al obrero Pedro Villa y Otero que trabajaba en las obras de una trinchera para la instalación de la vía férrea, siendo testigos del accidente José Díaz y Suárez y Severo Madera y Álvarez, ambos mayores de edad*<sup>50</sup>. Continúa el relato señalando que se trasladó al herido a la casa-oficina habilitada provisionalmente como hospital y fue reconocido por el facultativo de la Sociedad, Ángel Bueres, que habita en el pueblo de Riosa, que envía certificación cuya copia adjunta. En una misiva posterior, fechada el 10 de octubre de 1902 y dirigida al director de las Minas en Ablaña (Mieres), el facultativo Nicolás Real señala los daños que sufre el obrero Pedro Villa, de quien se hizo cargo al tomar posesión de su plaza. A consecuencia de una contusión en la columna vertebral *se encuentra incapacitado parcial, aunque permanente para dedicarse al trabajo que venía desempeñando y sin necesidad de más asistencia facultativa a no ser que como consecuencia del traumatismo sobrevenga más tarde alguna complicación que no esté presente en ese momento*<sup>51</sup>, dándosele el alta. El paciente no está conforme con los diagnósticos de los médicos de la empresa y, acogiéndose al derecho que le da la ley, acude a otro médico, concretamente a Arturo Buylla y Alegre<sup>52</sup>, que certifica, con fecha 16 de octubre de 1902, que el obrero se

---

<sup>49</sup> En ese aviso era obligatorio hacer constar *la hora y el sitio en el que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar a que ésta hubiera sido trasladada, nombre y domicilio del Facultativo o Facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y la razón social de la Compañía Aseguradora cuando exista contrato de seguro*. ESPAÑA. *Reglamento para la aplicación de la ley de 30 de enero de 1900 acerca de accidentes del trabajo*. Gazeta de 30 de Julio de 1900.

<sup>50</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/2.

<sup>51</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/2.

<sup>52</sup> Arturo Álvarez Buylla y González Alegre, nacido en Oviedo en 1852, fue un médico destacado a finales del siglo XIX y principios del XX, conocido como uno de los fundamentales impulsores de la higiene social en Asturias, siendo el autor de uno de los pocos textos que en siglo XIX se dedicó por entero a la higiene del obrero. Desarrolló además una importante labor divulgativa sobre las propiedades curativas de las aguas, participando asiduamente en numerosos congresos y abogando por la generalización de las prácticas higiénicas. Presidió el Colegio de Médicos de Asturias y la Cámara de la Propiedad, fue vicepresidente de la Asociación Médico-Farmacéutica de Asturias y secretario de la Sociedad Económica de Amigos del País. Como político ocupó el cargo de concejal y diputado provincial por Oviedo

encuentra imposibilitado para el trabajo por varias lesiones en la columna vertebral, costillas y esternón que comprometen órganos importante y le impiden no sólo hacer esfuerzos sino también permanecer de pie mucho tiempo. Ante el silencio de la empresa, los días 24 y 27 de noviembre Pedro Villa escribe a la dirección de la misma, afirmando que, *si no se le comunica que sus legítimos derechos serán atendidos, pondrá el asunto en manos de los tribunales de justicia*<sup>53</sup>.

El 4 de diciembre de 1902, el médico Nicolás Real se dirige al director de la Caja de Previsión y Socorro de Barcelona, que en su calidad de aseguradora, desea conocer la situación real del herido. En esta carta el facultativo responde a las preguntas que, a través del director gerente de la Sociedad Minas de Riosa, le hace la aseguradora respecto al herido Pedro Villa Otero<sup>54</sup>. La aseguradora entonces responde, a través de la persona de Luis Ariño, delegado de la entidad en Gijón, con fecha 17 de diciembre de 1902, a Aquiles Paternotte. Se deja constancia de que a Pedro Villa Otero debe indemnizársele con dieciocho meses de jornal. La cantidad total a pagarle, -tenía un sueldo de 3,73 pesetas diarias, a las que habría que añadir el medio jornal correspondiente al periodo de baja- sería, aproximadamente, de 1.800 pesetas. Si el interesado se conforma con esa cantidad, no tiene ningún inconveniente en pagarle, siempre que firme un recibo de acuse y una declaración de que no solicitará a posteriori nuevas indemnizaciones. Recomienda encarecidamente rapidez en las gestiones con el fin de pedir a la sede central de la Caja de Previsión la orden de pago telegráficamente. Señala que en realidad ese lesionado lo es de segundo grado y no de primero, según la opinión de los médicos a los que consultó nuevamente el asunto.

Sin embargo Pedro Villa no está conforme con que se le quiera abonar con dieciocho meses, afirma tener derecho a veinticuatro meses de indemnización, además de otros cuatro meses desde el 10 de octubre hasta el 28 de enero. Basa su alegato en que un facultativo le había diagnosticado impedido para todos los trabajos y así lo había hecho constar en una carta fechada el 18 de octubre de 1902. A posteriori otra carta de Luis Ariño, con fecha 26 de diciembre de 1902 al director de las Minas de

---

desde 1909 hasta su muerte. Más información en: FERNÁNDEZ ARBÁS, O. (2006). *Salud y trabajo en Asturias (1775-1932)*. Tineo: Asociación Cultural Conde de Campomanes.

<sup>53</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/2.

<sup>54</sup> Concretamente quiere que se le precisen las siguientes cuestiones: *la clase de lesiones de la columna vertebral, esternón y costillas (...) Saber si hubo fractura de alguno de estos órganos y, en caso afirmativo, si la consolidación ha sido viciosa (...) especificar los desórdenes de comprensión en el aparato respiratorio y circulatorio y el funcionalismo de la vejiga y el del tubo digestivo*. RIDEA AMR. 1177/2.

Riosa, indica que la Caja de Previsión y Socorro, a quien representa, está dispuesta a cumplir el compromiso entregando al obrero la indemnización que corresponda, con lo que no está de acuerdo es con la exigencias del accidentado que *no debe tener un buen asesor, puesto que le lleva por un camino que seguramente no ha de conducirle a buen fin cuya causa es el absoluto desconocimiento de la Ley de 30 de enero de 1900 y su reglamento*. Cita la carta los artículos que en su opinión no está teniendo en cuenta el obrero en su reclamación, y señala que sólo cuando la compañía aseguradora no haya cumplido estrictamente lo señalado por la Facultad de Medicina de Valladolid, que es la llamada a resolver esa cuestión, podrá el obrero Pedro Villa llevar a los tribunales el asunto. Aún así determina que, aunque con arreglo a la calificación sólo debía recibir 1687,50 pesetas, si el obrero transige y firma la conformidad, renunciando a posteriores reclamaciones, se le abone el resto hasta completar las 2.000 pesetas. Esta generosidad de la compañía se justificaba, según sus palabras, *en honor a esa sociedad con el fin de salir de una vez de este enojoso asunto (...) mucho siento que por causa de este individuo sufra V. tanta molestia*. Creemos que es más que probable que no desearan verse involucrados, en un momento tan temprano de su andadura empresarial, en un proceso judicial relacionado con la flamante ley que se ocupaba de los accidentes laborales. En el certificado médico de alta Pedro Villa rubrica la fórmula *a entera satisfacción del afectado de incapacidad de segundo grado*<sup>55</sup>.

### **3.2 El caso de Jesús Muñoz Díaz**

Este nuevo sumario de un siniestro laboral en la empresa contiene los tres documentos clásicos de los partes de incidencias por herida o accidente: en primer lugar el formulario, con fecha del 13 de agosto de 1902 y firma de Ángel Bueres, médico del grupo San César. El facultativo certifica que el operario Jesús Muñoz Díaz, de Felguera, *en el día de hoy ha sufrido fractura del mulso por su tercio inferior y una herida contusa con gran pérdida de tejido en el tercio inferior derecho del brazo, con gran hemorragia y que tardará en curar de mes y medio a dos meses*<sup>56</sup>. En segundo lugar figura el impreso para escribir a la Caja de Previsión y Socorro de Barcelona, con fecha 15 de agosto de 1902. En éste se indica que, de conformidad a las condiciones de la póliza nº 2426, se participa que Jesús Muñoz Díaz, de dieciséis años de edad, personal asalariado en calidad de pinche, de estado civil soltero y con un salario de 1,75 pesetas, ha sufrido un accidente; no se ofrece más información al respecto. Por último, el modelo con el título Socorro a los Heridos, con fecha 13 de

---

<sup>55</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/2.

<sup>56</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/3.

agosto, consigna que el facultativo Ángel Bueres visitará a Jesús Muñiz Díaz, que vive en Felguera, Riosa, por contusión<sup>57</sup>. En éste se señala que pertenece al grupo San César, que ha sido visitado el día trece por fractura en el muslo y herida y que ha sido dado de alta el 2 de marzo de 1903. Como vemos las previsiones iniciales del médico habían sido muy optimistas, porque frente al mes o mes y medio que indicaba en su primer diagnóstico, la baja ha ocupado seis meses y medio. En ese tiempo el herido, así como el trato que recibió, fue objeto de atenciones y controversias de interés relevante para conocer la política de la empresa en materia de personal. En una carta del médico, Ángel Bueres, fechada en Riosa el 21 de agosto de 1902 y dirigida a Aquiles Paternotte, se indica: *en contestación a su atenta del 20 debo decirle que el herido Jesús Díaz por quien V. se interesa sigue bien de la herida del brazo y en cura la fractura del muslo, el estado general es satisfactorio teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones*. Añade que le hace la cura diaria, y que se está al tanto de su estado con interés. En esta misiva aparecen varios puntos muy significativos para percibir la asistencia a los obreros por parte de la Sociedad. Por un lado se produce un hecho inaudito hasta donde se ha podido saber ya que indica: *hasta ahora hizo falta un peón al lado del enfermo que es un hermano suyo para ir por medicinas y moverle en la cama, cuando no haga falta ya le mandaré siga trabajando en las minas*<sup>58</sup>. La Sociedad está pagando al hermano del herido por cuidarle. Esta situación no es obligatoria por ley, ni entonces ni siquiera ahora. En la misma carta el médico solicita que *es preciso pongan cuanto antes algo de botiquín aquí pues la primera cura de urgencia se la hice con medicamentos que yo tenía en mi botiquín particular*. Parece que el botiquín no sólo no estaba bien surtido, sino que en ese momento ni siquiera existía. La última frase significativa señala que *urge pongan pronto en condiciones una o dos camas en Canales para cuando ocurra algún accidente*. La empresa no posee botiquín ni tampoco un servicio de enfermería o al menos unas camas para recostar a los heridos que se puedan dar en el grupo San César, que alberga la explotación de Canales, sin embargo, y una vez ocurrido el siniestro, se ocupa de la atención del herido con una diligencia y unas atenciones poco comunes. Esto nos lleva a preguntarnos por los motivos a los que obedece tal actitud, y no deja de ser posible que se deba al interés en acallar la conciencia y las voces que pudieran hacerse eco de la citada carencia de botiquín.

---

<sup>57</sup> La palabra contusión aparece como parte del formulario normalizado y, por tanto, recogería cualquier herida o percance físico que haya sufrido el obrero.

<sup>58</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/3.

A continuación se incluye en el expediente una carta del médico Ángel Bueres fechada en Riosa el 24 de agosto de 1902 y dirigida a Aquiles Paternotte en Ablaña, donde manifiesta que *el herido sigue mejorando y que su estado es satisfactorio*. Continúa el médico precisando, en referencia a algún comentario que el director de la empresa le había hecho en una misiva propia que no se ha conservado, y señala que *está V. mal informado de que a éste herido se le hizo la primera cura al día siguiente del accidente, puesto que pocos momentos después de ocurrido ya lo supongo, estando yo en mi casa y subí con los que llevaban la camilla a Felguera y practiqué la primera cura como a los tres cuartos de hora después del percance*. Parece que se ha puesto en cuestión la profesionalidad del doctor y que éste se siente atacado. No conviene olvidar que el médico lo es de la empresa, además de municipal, de hecho es la Sociedad quien le abona la mayor parte de sus emolumentos y es a ella a quien se debe antes, por eso continua con su correspondencia regular dirigida a Aquiles Paternotte para dejar clara su diligencia<sup>59</sup>. El 17 de diciembre de 1902 manifiesta que *Jesús Muñiz sigue bien y apoya el muslo que quedó al parecer en buenas condiciones. Desde hoy procuraré cumplir su deseo en mandarle las cartas y avisar por el vigilante Nicolás. Ordene en cuanto se le ofrezca y pueda serle útil a ss*<sup>60</sup>.

En una misiva posterior, con fecha 10 de octubre de 1902, Ángel Bueres Escribano escribe a Aquiles Paternotte y le da cuenta de todos los progresos del herido, le habla de la situación del hermano de éste, que ya ha sido requerido para incorporarse a su puesto de trabajo habitual en la mina y, al parecer, no se ha presentando.

---

<sup>59</sup> A lo largo de estos dos meses el médico dirigirá a Aquiles Paternotte más misivas con información de otros heridos que en el resto del periodo documentado. Algunos ejemplos podrían ser:

- 1 de septiembre de 1902: *tiene el gusto de manifestarle que el herido Jesús Díaz tiene casi curada la herida del brazo el citado general es más satisfactorio creo está fuera de peligro.*
- Sin fecha: *tiene el gusto de participarle que el herido de hoy, Diego Muñoz no ofrece gravedad alguna y sido curado el mismo día de venir el accidente. El otro Jesús sigue bien.*
- 21 de octubre de 1902: *le comunico que el herido Manuel Díaz fue curado el mismo día en que se hirió y que desearía saber por qué el capataz Manuel Fernández manda al herido atestiguar mi ausencia si no estoy en casa al llegar el y qué objeto se propone con ello. El otro Fernández Díaz ya se levanta y anda sobre muletas.*
- 24 de octubre de 1902: *tiene el gusto de manifestarle que el herido de hoy, Francisco Tuñón, no ofrece gravedad en la herida que recibió en la cabeza. Los demás siguen mejorando rápidamente.*

<sup>60</sup>ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/3.



*Confirmo a V. mi carta en la que le señalaba la fecha en que debía esperar a trabajar el hermano del herido Jesús Muñiz Díaz y como no fue, creo deben abonarle hasta dicha fecha el jornal por estar como yo le dije asistiendo a su hermano. Yo no recuerdo dicha fecha pero supongo V. la habrá anotado o conservará mi carta en la que lo decía (...) el herido se levanta y anda sobre muletas por el pueblo, creo queda bien. Como le dejo dicho debe V. tener una carta en la que le decía hace bastantes días el día en que mandé trabajar al hermano, y si por casualidad no llegó a sus manos yo averiguaré la fecha y se la mandaré a decir, no creo dudará V. de mi que dejé un momento del mirar por los intereses de la compañía que me da el pan. Vds. no deben abonarle más días que hasta aquel en que yo le mande trabajar pues si no fue a la mina no sería por yo ordenarlo pues el mismo día en que le dije no se le necesitaba le escribí a V. (...) el herido se curó el mismo día y sigue curándose a diario hasta ahora con medicinas que yo tenía por no tener tiempo de ir por ellas ello repito<sup>61</sup>.*

Con fecha 21 de octubre de 1902 el médico participa al ingeniero que el herido sigue bien del resultado de sus heridas y de la factura del muslo, puesto que ya anda sin muletas y *creo quede sin imperfección alguna*.

### **3.3 Expediente del siniestrado Ramón Fernández**

En carta estandarizada para la Caja de Previsión y Socorro, fechada en La Pereda el 2 de agosto de 1903, la Sociedad Anónima Minas de Riosa, de conformidad con la póliza suscrita, le participa que Ramón Fernández, operario de doce años y medio de edad, de estado civil soltero, natural y vecino del Corigón, parroquia de Loredo, concejo de Mieres, y con un salario de 1,50 pesetas, el día 21 ha sufrido un accidente y presenta fractura completa y abierta del fémur derecho en su tercio medio y superior y una herida de unos 20 cm de longitud inciso contusa que deja al descubierto la tibia y el peroné y otra en la región calcánea de unos 3 cm de longitud, producidas todas por contusión; el estado general satisfactorio relativamente<sup>62</sup>. Cabe destacar el hecho de que ningún otro de los partes de baja contiene una puntualización de la edad de los afectados por debajo del año natural; no se han encontrado partes de un herido de

---

<sup>61</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/3.

<sup>62</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/4.

veintiocho años y medio o de cuarenta y cinco y medio. Esta precisión puede obedecer a una artimaña psicológica para intentar que la percepción de la edad del herido sea superior a la que es. A pesar de que la legislación vigente permite el trabajo a los mayores de 10 años, no considerándolos a partir de esa edad como niños, al menos a efectos laborales, lo cierto es que señalar que hay un obrero herido de gravedad de doce años de edad ya en esos momentos era lo que hoy en día se denomina “políticamente incorrecto”. Las primeras curas fueron realizadas por dos médicos, Nicolás Real y Ángel Bueres. Estos, en el parte médico presentado a la Caja de Previsión y Socorro, fechado en La Pereda el 21 de agosto de 1903, señalan que han visto y reconocido al obrero, operario de los trabajos exteriores de las Minas de Riosa<sup>63</sup>. No se ha encontrado en la documentación conservada de la empresa ningún herido atendido a la vez por dos médicos. Si es cierto que así ocurrió, y no hay indicios para pensar lo contrario, hace ver que en ese mismo momento se consideró este accidente un caso singular. Habida cuenta de que el estado del lesionado no es más grave que los casos de Pedro Villa o Jesús Muñiz, ese interés de los facultativos ha de obedecer necesariamente a la edad del herido. Por si fuera poco, no es raro que en el parte de baja se señalen las circunstancias del accidente, pero lo común es hacerlo en una hoja de declaración de accidente colectivo, no en el parte de baja propiamente, ni en la hoja normalizada que se envía a la aseguradora. En este caso la frase operario de los trabajos exteriores quiere dejar claro que Ramón Fernández no se encontraba en el interior de las minas, ya que esto podría no estar contemplado, y ser motivo de anulación de la póliza, por parte de la compañía aseguradora según aparece en una cláusula de la misma<sup>64</sup>. Antonio Sempau, en calidad de ingeniero director facultativo de la Sociedad Anónima Minas de Riosa, participa el accidente al gobernador civil de la Provincia<sup>65</sup>, concretando que el siniestro se produjo a las siete horas y treinta minutos de la mañana cuando Ramón Fernández y Zapico se encontraba prestando servicio en el cargue de coque, trabajando seis horas y media al día<sup>66</sup>. El accidente fue producido por un vagón que estaban colocando para el cargue en las instalaciones sitas en este pueblo de La Pereda. Cita como testigos a Emilio Fernández y Benjamín Menéndez y señala que fue

---

<sup>63</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/4.

<sup>64</sup>ARIDEA/GF-MR.Personal.1180/2.

<sup>65</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/4.

<sup>66</sup> En este sentido, según la ley los niños con edades comprendidas entre los diez y los catorce años pueden trabajar durante una jornada que no exceda de las seis horas. Sorprende que se haya señalado aquí que pasen de las seis aunque sea sólo por media hora.

trasladado de forma inmediata<sup>67</sup> a su hospital provisional situado en La Pereda, haciéndole la primera cura los dos médicos de la empresa<sup>68</sup>.

### ***3.4 La primera defunción en la empresa.***

Se conserva la documentación que informa del primer caso de accidente con muerte en la empresa y así aparece titulado en la carpetilla original que acogía el sumario. Reviste un especial interés para conocer el modo de tratar estas situaciones, tanto desde el punto de vista concreto de la Sociedad Minas de Riosa, como desde la perspectiva empresarial y estatal general, al mostrar la legislación vigente los pasos a seguir ante esta eventualidad. El luctuoso suceso se data el 21 de mayo de 1901<sup>69</sup>. En un primer lugar encontramos una misiva dirigida al Ingeniero Jefe del Distrito de Oviedo, de ese mismo día, en la que se señala que, a las cuatro de la tarde, ocurrió en La Pereda un accidente que causó la muerte al obrero Miguel García, que trabajaba en las obras de un plano inclinado en construcción. La misiva cumple el artículo veinticuatro del Reglamento vigente en el momento de Policía Minera<sup>70</sup>. Dos días más tarde respondió Miguel Aldecoa, señalando que el Ingeniero Jefe del Distrito de Oviedo iba a ordenar a una persona hacer una visita de inspección. El operario víctima del accidente ganaba un jornal de 2,75 pesetas, era natural de Marentes, Ibias, tenía 23 años de edad, hijo de Manuel y de María, de estado civil casado y de oficio jornalero. También se conserva, como se ha observado en el resto de accidentes documentados, la comunicación al alcalde constitucional de Mieres, en calidad de autoridad gubernativa del lugar en el que se produjo el fatal suceso<sup>71</sup>. Paternotte, el ingeniero, suscribe la misma en representación de la Sociedad de Minas de Riosa con el fin de avisar a la alcaldía la muerte del operario. En esta comunicación, como era preceptivo, se ofrece una información que no había sido dada en la documentación anterior sobre las circunstancias del fallecimiento. En primer lugar la hora exacta, las dieciséis horas; el lugar, llamado la Fuente de Valencia, y la razón concreta de la muerte, a causa de la

---

<sup>67</sup> Nótese el interés en clarificar la rapidez en la atención al operario.

<sup>68</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/4.

<sup>69</sup> ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/5.

<sup>70</sup> Según el cual los explotadores de la misma darán cuenta al ingeniero jefe de distrito o al ingeniero que estuviese más próximo de cualquier accidente ocurrido en las minas o en sus dependencias que hubiese producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas.

<sup>71</sup> El formulario normalizado en el que se ha hecho la comunicación a la alcaldía posee el membrete original de la Sociedad Tres Amigos, a la que se le tacha dicho nombre y se sustituye por Minas de Riosa.

caída de un árbol. Los testigos del accidente fueron Segundo Jano, Manuel Barrero, Genaro Rivera y Manuel Pérez<sup>72</sup>. El cuerpo del interfecto fue trasladado al cementerio parroquial, donde fue reconocido por el facultativo Celestino Muñiz Prieto<sup>73</sup>, que certificó la muerte<sup>74</sup>. En el traslado de la información a la alcaldía, en hoja sellada y fechada, se incluye alguna información adicional, no encontrada en los otros borradores: se afirma que no tenía familia, refiriéndose esa expresión siempre a vástagos, porque sí que tenía esposa y padres; el difunto trabajaba de peón de explanación de vías por cuenta del contratista José Campos, vecino de Ablaña, que ejecutaba la obra indicada para de la Sociedad y ganaba un jornal de 2,75 pesetas, trabajando once horas diarias. Sin duda el documento más interesante de este expediente es la autopsia certificada enviada a la alcaldía por Celestino Muñiz Prada y Prieto. En ella consta un sello original de entrada y el recibí del ayuntamiento de Mieres con fecha 24 de mayo de 1903 y concluye: (...) *el individuo en cuestión falleció a consecuencia shock traumático (...) su muerte debió de ser instantánea y dichas lesiones debieron de ser producidas por un cuerpo duro y pesado*<sup>75</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

Los expedientes descritos tienen en común elementos que van más allá de lo puramente formal. Se trata del desvelo, más o menos interesado, de la Sociedad Anónima Minas de Riosa por cada uno de los casos, cuya gravedad los hacía especialmente sensibles. Este celo se relaciona con su actitud general hacia la atención médico-asistencial a sus obreros, que ya puede adivinarse en actitudes previas a la promulgación de la Ley de Accidentes del Trabajo, pues la empresa ejercía cierta protección hacia sus obreros a través de una partida presupuestaria dedicada al auxilio de los enfermos y heridos. Aunque en la Empresa hubo cientos de partes de bajas y diecinueve accidentes colectivos, sólo los cuatro sucesos estudiados merecieron su atención por la gravedad, en un sentido u otro, del siniestro. En todos ellos se reseñaron las actuaciones de la empresa y los afectados, con total minuciosidad, y adecuándose

---

<sup>72</sup> Adviértase la presencia de la firma de cuatro testigos en vez de los dos habituales.

<sup>73</sup> Este es uno de los facultativos que se encargaba de los heridos de la Sociedad antes de la incorporación de un médico de la empresa en la figura de Ángel Bueres.

<sup>74</sup> La copia del certificado de defunción, que expide el facultativo, señala que *puede hacerse el correspondiente asiento en el Registro, en cumplimiento con el artículo 18 1ª disposición del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo*. ARIDEA/GF-MR.Personal.1177/5.

<sup>75</sup> ARIDEA/GF-MR. Personal.1177/5.

a la normativa vigente (notificación a las diferentes autoridades gubernativas, vigilancia de la situación de los heridos, comunicación continua con la compañía aseguradora, etc.).

Debemos destacar que suscribió un seguro colectivo de accidentes en el trabajo con la Caja de Previsión y Socorro de Barcelona en un momento en que tal actuación, si bien recomendable, no era obligatoria para los empresarios. Aunque esa previsión podía obedecer a intereses egoístas, para protegerse como empresa, lo cierto es que nos demuestra la atención que le merece la seguridad de sus trabajadores, en clara consonancia, por otro lado, con el paternalismo industrial, —entendido éste como el ejercido por el patrono que adopta una actitud benevolente hacia sus trabajadores—, imperante en aquellos momentos. La principal motivación era la escasez de picadores que sufrían, haciendo necesario dar a éstos incentivos de algún tipo, para retenerlos en su yacimiento, y evitar que se dejaran tentar por otras compañías<sup>76</sup>.

La empresa tiene en general un alto sentimiento de responsabilidad hacia sus obreros una vez éstos han resultado heridos. Se preocupa de su bienestar una vez acontecido el siniestro, llegando en algunos extremos a pagar jornales porque atiendan a los impedidos. Así mismo destaca la atención médica recibida. Los galenos visitan casi a diario a los enfermos, tanto para hacer las curas como sólo para revisarlos, e informan, con esa misma asiduidad, a la dirección de la Sociedad de los progresos de los pacientes. Estas actitudes, como ya hemos adelantado, no pueden dejar de relacionarse con el paternalismo obrero como forma de relación laboral presente a lo largo de toda la Restauración. Sin embargo adolece de alguna planificación, como no poseer botiquín a pie de explotación, algo que podría solventar muchas pequeñas curas de forma rápida e incluso constituir la distancia entre la vida y la muerte en el caso de que un accidentado precisase atención inmediata para parar una hemorragia, desinfectar una herida, etc.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ARTOLA, M. (1978). *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona: Ariel.

---

<sup>76</sup> En una carta de Aquiles Paternotte a Alfredo Santos el día 14 de diciembre de 1902 le señalaba: *los picadores que la capa n° 9 que se han negado a trabajar(...) tiene más cuenta ir a Nicolasa donde ganan un poco más*. ARIDEA/GF-MR. Gobierno. 1142/2.

- CLAVERO SALVADOR, B. (1989). “Institución de la reforma social y constitución del Derecho del Trabajo”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIX, pp. 859-884.
- COHEN, A. (1999). “Los registros hospitalarios de una gran compañía minero metalúrgica (Peñarroya, 1902-1950). Una fuente y algunas aplicaciones metodológicas para la historia del trabajo”. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, núm. 40.
- COMÍN COMÍN, F. (2010). “Los seguros sociales y el estado del bienestar en el siglo XX”. En SILVESTRE, J. y PONS, J. (coord.). *Los orígenes del estado del bienestar en España, 1900-1945: los seguros de accidentes, vejez, desempleo y enfermedad*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- ESPAÑA (1873). Ley excluyendo á los niños y niñas menores de 10 años del trabajo en fábricas, talleres, fundiciones ó minas, y fijando las horas de trabajo en las mismas. *Gaceta de Madrid* núm. 209, de 28 de Julio de 1873.
- ESPAÑA (1900). Ley relativa a prevenir los accidentes del trabajo, y forma de indemnizar á los obreros que sean víctimas de dichos accidentes. *Gaceta de Madrid* núm. 31, de 31 de enero de 1900.
- ESPAÑA (1897). Real decreto aprobando el reglamento de Policía minera. *Gaceta de Madrid* núm. 199, de 18 de Julio de 1897.
- ESPAÑA (1883). Real decreto creando una comisión para el estudio de las cuestiones que directamente interesen al bienestar de las clases obreras y que afecten á las relaciones entre el capital y el trabajo, de 5 de diciembre de 1883, *Gaceta de Madrid*, núm. 344, 10 de diciembre de 1883.
- ESPAÑA (1900). Reglamento para la aplicación de la ley de 30 de enero de 1900 acerca de accidentes del trabajo. *Gazeta* de 30 de Julio de 1900.
- ESPAÑA (1903). Real decreto de 23 de abril de 1903 por el que se crea el Instituto de Reformas Sociales. *Gaceta de Madrid*, núm. 120, 30 de Abril de 1903.
- ESPUNI TOMÁS, J. (2005) “Los accidentes de trabajo: perspectiva histórica”. *IUS Labor*, núm. 3. [En línea]. [Consulta 7/05/2013]. Disponible en: <http://www.upf.edu/iuslabor/032005/art16.htm>
- FERNÁNDEZ ARBÁS, O. (2006). *Salud y trabajo en Asturias (1775-1932)*. Tineo: Asociación Cultural Conde de Campomanes.
- FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, M.F. (2005), “Minas de Riosa, Asturias: un persistente éxito empresarial (siglos XIX y XX)”. En *VIII Congreso de*

*la Asociación Española de Historia Económica.* [En línea]. [Consulta 7/05/2013]. Disponible en: <http://www.usc.es/estaticos/congresos>.

- FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, M. (2015). *La Sociedad Anónima Minas de Riosa en la industrialización asturiana (1899 - 1916). Estudio del fondo documental de su archivo empresarial*. Tesis doctoral. Universidad de León. Departamento de Patrimonio Artístico y Documental. Dirigida por Carmen Rodríguez López y Jorge Muñiz Sánchez.
- FERNÁNDEZ SAN ELÍAS, F. (2011). *La prevención de riesgos laborales en el sector de la minería del carbón*. Universidad de León. Departamento del derecho privado y de la empresa. Director, Juan José Fernández Domínguez. [En línea]. [Consulta 7/05/2013]. Disponible en: <https://buleria.unileon.es>
- FUERTES ARIAS, R. (1902). *Asturias industrial. Estudio descriptivo del estado actual de la industria asturiana en todas sus manifestaciones*. Gijón: Imprenta de la Cruz.
- MARTÍN VALDERDE, A., RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, F. y GARCÍA MURCIA, J. (1991). *Derecho del Trabajo*. Madrid: Tecnos.
- MARTÍNEZ QUINTERO, E. (1984). “El nacimiento de los seguros sociales en el contexto del reformismo y la respuesta del movimiento obrero”. *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vol. 2, pp. 61-83.
- RAMÍREZ MARTÍNEZ, J.M. (2010). *Curso de derecho del trabajo*. Valencia: Tirant le Blanc.
- MONTOYA MELGAR, A. (2008). *Derecho del trabajo*. Madrid: Tecnos.
- MUÑIZ SÁNCHEZ, J. (2006). *Genealogías del paternalismo minero contemporáneo*. Gijón: Trea.
- PASCUAL SOTO, A. y PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, M. (2010). “Asistencia sanitaria en la minería de la sierra de Cartagena-La Unión (1850-1914)”. *Revista de la Historia de la Economía y la Empresa*, IV, pp. 93-104.
- PONS PONS, J. (2003) “Las entidades aseguradoras y la canalización del ahorro en España 1908-1940”. *Revista Española de Seguros*, nº 115, pp. 337-360. [En línea]. [Consulta 18/06/2014]. Disponible en: <http://www.unizar.es/eueez/cahe/pons.pdf>
- \_\_\_\_\_ (2006). “El seguro de accidentes de trabajo en España: de la obligación al negocio (1900-1940)”. *Investigaciones de Historia Económica*, nº 4, pp. 77-100. [En línea]. [Consulta 7/05/2013]. Disponible en: <http://www.aehe.es>

- RADA Y DELGADO, J. (1858). *Viaje de SS.MM. y AA por Castilla, León, Asturias y Galicia verificado en el verano de 1858*. [En línea]. [Consulta 04/05/2013]. Disponible en: <http://babel.hathitrust.org>
- RORÍGUEZ OCAÑA, E. y MENÉNDEZ NAVARRO, A. (2008). “Salud, trabajo y medicina en la España del siglo XIX. La higiene industrial en el contexto antiintervencionista”. *Archivos de Prevención de Riesgos Laborales*, núm. 8 (2).
- SIERRA ÁLVAREZ, J. (1990). *El obrero soñado. Ensayo sobre el paternalismo industrial (Asturias, 1860-1934)*. Madrid: Siglo XXI.
- SILVESTRE, J. y PONS PONS, J. (2008). “El seguro de accidentes del trabajo, 1900-1935” En *XVI Encuentro de Economía Pública (Granada, 2009)*. [En línea]. [Consulta 7/05/2013]. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=83746>.

## FUENTES PRIMARIAS

- España. Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Sede Web institucional <http://www.minetur.gob.es/es-ES/Paginas/index.aspx>
- Fondo Hulleras e Industrias (HULLASA). Archivos de Asturias. Sede Web institucional: <http://www.archivosdeasturias.info>
- Fondo Minas de Lieres. Archivo Histórico de HUNOSA. Sede Web institucional: <http://www.sadiminversiones.es/metaspaces/portal/47635/49867>
- Fondo Minas de Riosa. Archivo del Real Instituto de Estudios Asturianos. Sede Web institucional: <http://ridea.org/>
- Fondo Sociedad Hullera Española. Archivo Histórico de HUNOSA. Sede Web institucional: <http://www.sadiminversiones.es/metaspaces/portal/47635/49867>
- Fondo Sociedad Metalúrgica Duro Felguera. Archivo Histórico de HUNOSA. Sede Web institucional: <http://www.sadiminversiones.es/metaspaces/portal/47635/49867>
- Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Asturias. Sede Web institucional: <http://www.registradores.org/>